ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 24
SERIE DE 2005-2006

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA IMPLANTAR UN CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL CENTRO URBANO DE PONCE Y EN EL SECTOR LA GUANCHA DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<*>>>>>>

POR CUANTO: Es política pública del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de sus residentes, comerciantes y visitantes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos para disfrute de todos;

POR CUANTO: La Ley Núm. 19 del 11 de abril de 2001, adicionó el artículo 2.008 al Capítulo II de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para reconocer la facultad discrecional de los municipios de adoptar Códigos de Orden Público en su territorio. Este Artículo fue enmendado por la Ley Núm. 73 del 1 de marzo de 2004 a fin de enmendar la definición de los Códigos de Orden Público, crear la Oficina para la Oficina para la Adopción de Códigos de Orden Público y el Fondo Anual para la Adopción de Códigos de Orden Público;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce realizó varias consultas comunitarias en el Centro Urbano y en el Sector de la Guancha de la Ciudad de Ponce con el propósito de conocer el sentir de los residentes y comerciantes, e identificar las necesidades apremiantes de dichas comunidades. En adición, el Municipio administró cuestionarios a los participantes de las consultas y a una parte de la población flotante de la Ciudad para conocer el sentir de las personas;

POR CUANTO: El 27 de septiembre de 2005 la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce celebró una vista pública en sus facilidades respecto a la adopción e implantación propuesta de un Código de Orden Público en el Centro Urbano y en el Sector La Guancha de Ponce. Esta vista pública fue notificada mediante avisos en prensa escrita además de que se repartieron hojas sueltas para conocimiento de la ciudadanía;

POR CUANTO: Del resultado de las reuniones y demás gestiones de consulta realizadas, se desprende que las preocupaciones y necesidades más apremiantes de la mayoría de estos sectores son las siguientes: los problemas que ocasionan la proliferación de negocios de bebidas alcohólicas; ruidos innecesarios durante altas horas de la noche; mendicidad, deambulancia, prostitución, robo, exposiciones deshonestas, depósito de excrementos de personas y animales en las aceras, establecimientos comerciales operando sin licencias o permisos, y otros similares;

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Ponce y su Alcalde, evitar todo tipo de conducta que se aparte de las leyes y ordenanzas promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio, especialmente aquellas que afectan la salud y seguridad de los ciudadanos;

POR CUANTO: En virtud de los Artículos 2.001 y 2.008 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Municipio Autónomo de Ponce está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de las comunidades y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Asimismo se le faculta a aprobar y poner en vigor Códigos de Orden Público en su territorio;

POR CUANTO: La adopción de Códigos de Orden Público es parte de un esfuerzo integrado para rescatar y convertir el Centro Urbano de Ponce, el sector de La Guancha, en lugares atractivos para vivir, trabajar y divertirse, así como, para fomentar un desarrollo ordenado en armonía con el ambiente natural y para propiciar un ambiente seguro, atractivo, agradable para los residentes y visitantes;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce reconoce su responsabilidad y compromiso de velar por el fiel cumplimiento de las leyes y ordenanzas municipales y de brindar colaboración a las agencias gubernamentales en la implantación de las leyes y reglamentos que se requieran a los establecimientos comerciales obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones de uso en su demarcación territorial así como aquellas requeridas a los ciudadanos en general.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Aprobar el Código de Orden Público del Centro Urbano y el Sector La Guancha de Ponce, cuyo texto íntegro acompaña esta Ordenanza y el cual se hace formar parte de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA: El Municipio Autónomo de Ponce desarrollará una campaña de orientación abarcadora, que incluye un periodo de boletos de cortesía, mediante la cual le informará a la ciudadanía de la aprobación de esta política pública municipal relacionada con el Código de Orden Público establecido en el Centro Urbano y el Sector La Guancha de Ponce y de las penalidades establecidas.

SECCIÓN TERCERA: El Municipio Autónomo de Ponce y la Policía Municipal de Ponce, procurarán establecer e implantar programas de educación, prevención y publicidad para que los ciudadanos y visitantes del Municipio Autónomo de Ponce conozcan las disposiciones del Código de Orden Público que regirá en el Centro Urbano y en el Sector La Guancha, y de las penalidades establecidas.

SECCIÓN TERCERA: Esta ordenanza y el Código por ella adoptado comenzarán a regir a los diez (10) días de su publicación y cumplimiento con lo requerido en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". No obstante, la campaña de orientación que se dispone en la Sección Segunda de esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración no menor de ciento veinte (120) días.

SECCIÓN CUARTA: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente ordenanza fuera impugnada por cualquier razón ante los tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente o con las disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano y el Sector La Guancha, queda por éstos derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN SEXTA: Esta Ordenanza deroga cualquier otra puesta en vigor que esté en contravención con esta reglamentación y luego de ser aprobada será publicada en un periódico de circulación general y en uno o más periódicos de circulación regional, siempre y cuando el Municipio Autónomo de Ponce se encuentre dentro de la región servida por dicho rotativo.

SECCIÓN SÉPTIMA: Copia de esta Ordenanza una vez sea aprobada se remitirá al Departamento de Estado, al Tribunal de Primera Instancia, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Superintendente de la Policía de Puerto Rico, al Comandante de Área de Ponce de la Policía de Puerto Rico, al Comisionado de la Policía Municipal, Director de la Oficina de Permisos, Director de la Oficina de Finanzas, Directora de Servicios Legales, Oficina del Vicealcalde.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 14 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA, LEGISLATURA MUNICIPAL

WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005.

FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

VON/egs
Revisado por PCL

ORD 24 CÓDIGO ORDEN PÚBLICO SECTOR CENTRO URBANO Y LA GUANCHA. 14OCT05

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Oficina del Código de Orden Público
Apartado 331709
Ponce, Puerto Rico 00733-1709



Códigos de
Orden Público

Código de Orden Público

Centro Urbano y Sector La Guancha

Ponce... tomando el control del orden para tu tranquilidad

TABLA DE CONTENIDO

Artículo 1	Definiciones	1-4
Artículo 2	Horario Establecimientos, Venta Bebidas alcohólicas	4-5
Artículo 3	Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Publicas o Sitios Públicos del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.	5
Artículo 4	Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo	5-6
Artículo 5	Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos	6
Artículo 6	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal o Lata	6
Artículo 7	Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores	6-7
Artículo 8	Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios	7
Artículo 9	Prohibición de Operar Negocio sin Licencias o Permisos Requeridas por Ley	7
Artículo 10	Prohibición de Prostitución	7-8
Artículo 11	Prohibición de Exposiciones Deshonestas	8
Artículo 12	Prohibición de Obstrucción del flujo vehicular y peatonal en aceras y vías públicas del Centro Urbano y Sector La Guancha de Ponce.	8-9
Artículo 13	Prohibición sobre Usos de Fuentes de Agua Ornamentales	9
Artículo 14	Prohibición de Abandonar o Reparar Medios de Transportación en las aceras y Vías Públicas del Centro Urbano de Ponce y Sector La Guancha de Ponce.	9
Artículo 15	Prohibición de Cobrar y Recibir Dinero o Cualquier otro Objeto con el Propósito de Permitir el Estacionamiento en las Vías Públicas.	10

Artículo 16	Reservación de espacios de estacionamientos	10
Artículo 17	Prohibición del uso de "Four Traks"	10
Artículo 18	Prohibición de Cabalgar en Lugares y Vías Públicas.	10
Artículo 19	Prohibición de depositar basura en calles, aceras, vías y sitios públicos.	11
Artículo 20	Disposición y Recogido de Desperdicios del Centro Urbano.	11
Artículo 21	Prohibición de Colocar Contenedores de Basura No Autorizados en Aceras y Vías Públicas.	11
Artículo 22	Limpieza y Cuido de los Espacios Públicos.	11-12
Artículo 23	Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio.	12
Artículo 24	Obstrucción de las Alcantarillas Pluviales.	12-13
Artículo 25	Protección de las Farolas.	13
Artículo 26	Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles e isletas, áreas verdes y lugares públicos.	13
Artículo 27	Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de la personas que la habitan, los vecinos o para el público.	13
Artículo 28	Estorbos Públicos.	14
Artículo 29	Prohibición de permitir que animales realicen en las aceras, calles, vías, playas y otros lugares públicos sus funciones fisiológicas sin disponer de las mismas.	14
Artículo 30	Prohibición de caminar o pasear en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).	15
Artículo 31	Prohibición de poner cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de promoción en los árboles y otros lugares.	15
Artículo 32	"Graffiti"	15

Artículo 33	Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias.	15-16
Artículo 34	Prohibición de merodear y pernoctar en aceras y lugares públicos.	16
Artículo 35	Prohibición sobre mendicidad pública en vía pública.	16
Artículo 36	Toque de Queda.	17
Artículo 37	Eventos Especiales y Situaciones de Emergencia.	17
Artículo 38	Procedimiento de Multa Administrativa.	18
	Sección 1 Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas.	18
	Sección 2 Trámite del boleto.	18
	Sección 3 Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia.	18-19
Artículo 39	Prestación de Servicios a la Comunidad.	19
Artículo 40	Comité Evaluador.	20
Artículo 41	Cláusula de Separabilidad.	20
Artículo 42	Derogación.	20
Artículo 43	Vigencia.	20

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Códigos de Orden Público
Seguridad y Calidad de Vida para tu Familia

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

Artículo 1- Definiciones

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

A. **Bebidas Alcohólicas:** todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.

B. **Centro Urbano de Ponce:**

El área a impactarse diseñada para el Centro Urbano de Ponce tendrá los siguientes límites territoriales: por el Norte la Calle Guadalupe, por el Sur la Calle Aurora, por el Este la Calle Salud y por el Oeste la calle Torres.

La demarcación del proyecto cubre las siguientes calles: Atocha, Aurora, Bertoly, Castillo, Concordia, Estrella, Francisco Valls, Guadalupe, Isabel, Juan Seix, León, Luna, Mayor, Marina, Méndez Vigo, Placeres, Protestante, Salud, Torres, Unión, Villa; Paseos Atocha y Arias.

C. **Sector La Guancha:**

El área a impactarse con el Código de Orden Público será por el Noroeste la Avenida Santiago Los Caballeros Intersección con la Carretera # 123, por el Noreste Carretera # 123 hasta bordear hacia el Sur el Mar Caribe. Por el Sureste toda la playa (Mar Caribe) detrás del Edificio Multiusos del Sector La Guancha (Policía y EMT Municipal) y por el Suroeste todo el Paseo Tablado hasta la rampa del desembarco de botes.

Las demarcaciones del proyecto en el Sector La Guancha son las siguientes:

- Almacenes de distribución y mercadeo con sus respectivas áreas de estacionamiento
- Las fábricas FCS y la Tenere

- Complejo Recreativo y Cultural La Guancha con sus respectivas áreas de estacionamiento, parque de los niños, playa, tablado y sus respectivos Kioscos, y el área comprendida por la Asociación de Pescadores.

D. **Contenedor de Basura:** Caja de material duradero y resistente a la corrosión compatible con el equipo de recolección que facilita el transporte de desperdicios sólidos no peligrosos generados por negocios, oficinas, restaurantes, almacenes, hospederías y por otras actividades que no sean industriales o domésticas, los cuales deberán estar equipados con tapas o puertas de buen ajuste a prueba de agua y resistentes a las inclemencias del tiempo.

E. **Chatarra:** Todo vehículo de motor destartalado o inservible que careciere del motor o de otras partes esenciales para su auto impulsión y cuyo dominio y posesión hubiere desatendido en una vía pública o en cualquier área pública o privada por su dueño por un periodo mayor de 24 horas.

F. **Envase**: todo vaso, taza, copa, botella, botellón, lata, recipiente o receptáculo de cualquier clase o denominación en el cual se sirven bebidas alcohólicas, refrescos o jugos o se use para venderlas, conservarlas o transportarlas.

G. **Establecimiento Comercial**: toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, gasolineras, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al detal, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas. Se excluyen de esta definición a los supermercados y colmados, pero solamente si la venta de bebidas alcohólicas en estos, es un negocio accesorio.

H. **Estorbos Públicos:** Cualquier edificación, estructura o solar habitado, inhabitado o condiciones existentes en estos, que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia del depósito de desperdicios sólidos y líquidos; que se preste ala comisión de delitos o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos; que se obstruya el libre disfrute de propiedades privadas o públicas contiguas o cercanas de modo que estorbe el bienestar de la comunidad o vecindario; o que ilegalmente obstruya el libre tránsito de personas y vehículos.

I. **Exposiciones deshonestas:** toda persona que voluntariamente expusiere sus partes púdicas en sitios públicos en que se hallare presente otra persona.

J. **Expendio:** toda venta al detal de bebidas alcohólicas a cualquier persona para uso o consumo.

K. **Farola:** poste ornamental galvanizado con anclaje, brazo y accesorio para instalar luminaria.

L. **Four Track:** significa vehículo de motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente campo traviesa construido para ser utilizado en operaciones de campo.

M. **Graffiti:** inscripción de escritos, mensajes, dibujos, que se realizan en una pared exterior.

N. **Hidrantes o Boca de Incendio:** Instalación de la autoridad de Acueductos y Alcantarillados con salidas para uso del Cuerpo de Bomberos.

O. **Mendigar:** solicitar dinero o cosas materiales a título de limosna, ya sea por medio de palabras, gestos, señas o de cualquier otra manera.

P. **Menor de Edad:** persona que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años, o que habiéndolos cumplido, sea llamada a responder por una falta administrativa, cometida antes de cumplir dicha edad.

Q. **Olores objetables:** Desperdicios orgánicos o putrescibles que resultan del procesamiento, almacenamiento, venta, servido o consumo de alimentos que se convierten en fuertes olores objetable y resultan desagradables a la vista y perjudiciales a la salud.

R. **Pasquinar:** Pegar en lugares públicos cualquier tipo de hojas de propagandas con pegamento o artefacto.

S. **Persona:** toda persona natural o jurídica, o grupo de personas privadas o públicas, incluyendo pero no limitado a agencias, instrumentalidades del Gobierno, municipios, corporaciones cuasipúblicas, sociedades, agrupaciones u organizaciones. Incluye además a los menores que según este término se define en el inciso anterior.

T. **Prostitución:** sostener, aceptar, ofrecer, ofrecer o solicitar relaciones sexuales con otra persona por dinero, estipendio, remuneración o cualquier forma de pago.

U. **Restaurante:** establecimiento que principalmente se dedica a la preparación y venta de comida.

V. **Ruidos Excesivos o Innecesarios:** Todo sonido fuerte, perturbante, intenso y frecuente, que a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasione molestias, afectando la salud, tranquilidad, el pacifico vivir, la propiedad o el disfrute de la misma y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos.

W. **Seguridad Pública:** Agentes de la Policía Estatal, de la Policía Municipal, del Cuerpo de Policías Auxiliares, agentes del Orden Público del Gobierno Federal, miembros de la Guardia Nacional, del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, Bomberos y de la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.

X. **Sitio Público:** toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, playas, cuerpos de agua, edificio, estructura, estacionamiento o cualquier otro similar dentro de la demarcación del Centro Urbano de Ponce y el Complejo Recreativo y Cultural La Guancha, que sea de dominio público.

Y. **Tarjeta de Identificación:** toda identificación o pasaporte con foto, expedida por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por una autoridad gubernamental de los Estados Unidos o un gobierno extranjero, en la cual se acredite la fecha de nacimiento del portador.

Z. **Venta o Expendio:** toda venta al detal o al por mayor de bebidas alcohólicas a cualquier persona para su uso o consumo personal o para la venta.

CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO

CENTRO URBANO DE PONCE Y SECTOR LA GUANCHA DE PONCE

Artículo 2– Horario Establecimientos, Venta Bebidas Alcohólicas

Todo establecimiento comercial que expenda o venda bebidas alcohólicas estará sujeto al siguiente horario de cierre:

Los domingos, lunes y martes la música cesará en ambos sectores en o antes de las doce y media de la noche (12:30 a.m.) mientras que el cierre de operación del establecimiento se realizará no más tarde de la una de la madrugada (1:00 a.m.).
Por otro lado, en el sector del Centro Urbano los miércoles, jueves, viernes y sábados la música cesará en o antes de las dos de la madrugada (2:00 a.m.) mientras que el cierre de operación del establecimiento se realizará no más tarde de las tres de la madrugada (3:00 a.m.).

En el sector la Guancha de Ponce los miércoles, jueves, viernes y sábados la música cesará en o antes de las tres de la madrugada (3:00 a.m.) mientras que el cierre de operación del establecimiento se realizará no más tarde de las tres y media de la madrugada (3:30 a.m.).

Cuando surja un día ferido dentro del periodo de domingo a martes el horario que le aplicará a la noche anterior será el establecido para los días del miércoles al sábado.

A las respectivas horas de cierre, deben ser desalojadas del establecimiento las personas que se encuentren dentro del mismo y no podrán salir del local con bebidas alcohólicas. Pueden permanecer dentro del establecimiento el tiempo necesario, el dueño, administrador, encargado o empleados para labores de limpieza y cuadre.

Todo establecimiento que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeto al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.** Si fuera reincidente la multa será de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Artículo 3- Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Publicas o Sitios Públicos del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.

Se prohíbe a cualquier persona, ingerir o poseer envases abiertos que contengan bebida alcohólica en las aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas y sitios públicos del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce en los siguientes horarios:
En el sector del Centro Urbano de domingo a martes desde la una de la mañana (1:00 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.); y de miércoles a sábado desde las tres de la mañana (3:00 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.).
En el sector de La Guancha de domingo a martes desde la una de la mañana (1:00 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.); y de miércoles a sábado desde las tres y media de la mañana (3:30 a.m.) hasta las siete de la mañana (7:00 a.m.).

Cuando surja un día ferido dentro del periodo de domingo a martes el horario que le aplicará a la noche anterior será el establecido para los días del miércoles al sábado.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

Artículo 4- Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas por Conductor o Pasajero en un Vehículo

Se prohíbe ingerir o consumir bebidas alcohólicas mientras se conduce o se viaja como pasajero en cualquier vehiculo de motor por las vías públicas del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce. En el caso donde sea el pasajero que viole lo dispuesto en este artículo se le expedirá la multa administrativa al conductor del vehículo.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

Artículo 5- Prohibición de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas desde Vehículos, Neveritas, Camiones y Carritos

Se prohíbe la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas desde vehículos, camiones, carritos y neveritas portátiles o mediante cualquier otro método de venta ambulante de bebidas alcohólicas.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

Artículo 6- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas en Envases de Cristal o Lata

Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce vender, servir o expedir para consumo bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida en envases de cristal o latas, todos los días. Las bebidas deberán ser servidas en vasos plásticos desechables o de cartón únicamente.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Excepción
Quedan exentos de las disposiciones del Articulo 5 de este Código el vender, servir o expedir bebidas en hoteles y hospederías de turismo, certificados como tal por la Compañía de Turismo, y a los restaurantes como se definen anteriormente, siempre que el expendio y consumo de la bebida se efectué dentro de las instalaciones del mismo.

Artículo 7- Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad.

Se prohíbe además la presencia de menores consumiendo bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.

El dueño o empleado de un establecimiento comercial, antes de vender o expedir bebidas alcohólicas, solicitará una tarjeta de identificación mediante la cual verifique que la persona es mayor de dieciocho (18) años.

Se establece la siguiente presunción: cuando un menor esté dentro de un establecimiento comercial, consumiendo o en posesión de una bebida alcohólica, se presume que dicha

bebida alcohólica le fue vendida o servida al menor por el dueño o empleado del establecimiento comercial.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Artículo 8- Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios

Se prohíbe todo sonido fuerte, perturbante, innecesario, intenso y frecuente proveniente de vehículos de motor, negocios, comercios, residencia o cualquier otra propiedad pública o privada o de motoras sin el silenciador que, a la luz de la totalidad de las circunstancias, ocasiones molestias, afectando la tranquilidad y el pacifico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune a los vecinos y a los comerciantes cercanos. Los radios, velloneras, sistemas de música, vehículos, altoparlantes o cualquier otro instrumento que produzcan sonido deberán ser operados de forma tal que no ocasionen ruidos excesivos o innecesarios.

Se prohíbe el uso de bocinas o sirenas de cualquier vehículo de motor en las vías públicas ni en propiedades privadas, excepto como señal de peligro, o en casos de emergencia; se prohíbe además, usar, vender o instalar cualquier bocina para producir sonido por medio de gas comprimido (de aire).

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo 8 del Código estará sujeta a una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Artículo 9- Prohibición de Operar Negocio sin Licencias o Permisos Requeridos por Ley

Se prohíbe operar dentro del Centro Urbano y del Sector La Guancha de Ponce cualquier negocio que no cumpla con todas las licencias, permisos o autorizaciones requeridas por las leyes u ordenanzas incluyendo, pero no limitados, a permiso de uso expedido por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, licencia para el expendio al detal de bebidas alcohólicas, patente municipal, permisos del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o del Departamento de Salud.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Artículo 10- Prohibición de Prostitución

Ninguna persona podrá realizar, causar, promover o hacer posible dentro del Centro Urbano y sector La Guancha, las situaciones que se describen a continuación:

a. La prostitución de cualquier persona;
b. Proposiciones para fines de prostitución o lascivia;

c. Hacer la prostitución ajena o propia un medio habitual de vida;
d. Solicitar o inducir a cualquier persona a practicar la prostitución
e. Operar casa o negocio donde se practique la prostitución.

Toda persona que sostuviere, aceptare, ofreciere, o solicitare sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago cometerá el delito de prostitución.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS DÓLARES ($500.00)** por la primera infracción y **MIL ($1,000.00) DÓLARES** por las infracciones subsiguientes. Como alternativa al pago de la multa, la persona aquí multada podrá acogerse voluntariamente a tratamiento y/o rehabilitación por la primera infracción, o realizar trabajo comunitario según establecido en el Artículo 39 de este Código.

Artículo 11- Prohibición de Exposiciones Deshonestas

Se prohíbe llevar a cabo funciones fisiológicas humanas como defecar u orinar, o realizar exposiciones deshonestas de cualquier persona en las vías públicas, aceras, calles, paseos, avenidas, caminos, plazas, o sitios públicos del Centro Urbano y del Sector La Guancha de Ponce. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este artículo, será responsable de esta violación.

Disponiéndose que, para fines de este Artículo, la frase "exposiciones deshonestas" significa: toda persona que voluntariamente expusiere sus partes pudendas o cualquier otra parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que se hallare presente otra persona incluyendo agentes del orden público. Se excluye de la definición anterior a las madres lactantes.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 12- Prohibición de Obstrucción del flujo vehicular y peatonal en aceras y vías públicas del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a residencias, propiedades y sitios públicos o privados del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.

Se prohíbe a toda persona sentarse o acostarse en las aceras de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho

de libre expresión. Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercaderías en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentarios del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización de las entidades pertinentes en el Centro Urbano y el sector La Guancha de Ponce.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 13- Prohibición Sobre Uso de Fuentes de Agua Ornamentales

Se prohíbe bañarse o arrojar desperdicios, líquidos, químicos u objetos que puedan ocasionar daños en las fuentes de agua localizadas en las plazas, parques, áreas verdes o sitios públicos del Centro Urbano y del Sector La Guancha de Ponce. Igualmente, toda persona que permita a menores de edad o animales bajo su custodia llevar a cabo cualquiera de las actividades prohibidas en este Artículo será responsable de esta violación.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el que las personas puedan mojarse en la fuente del sector La Guancha en ocasiones especiales para la Ciudad, cuando así lo autorice la administración municipal, siempre y cuando las personas no ocasionen daños a la propiedad pública.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES.**

Artículo 14- Prohibición de abandonar o reparar medios de transportación en las aceras y vías públicas del Centro Urbano y el sector La Guancha de Ponce

Se prohíbe dejar voluntariamente cualquier vehículo abandonado en las vías públicas del Centro Urbano y el Sector La Guancha.

Igualmente, se prohíbe llevar a cabo reparación de vehículos de motor en las aceras y vías públicas del Centro Urbano y el sector La Guancha de Ponce.

Se presume que la persona que abandonó el vehículo es la persona que está registrada como dueña del mismo en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 15- Prohibición de Cobrar y Recibir Dinero o cualquier otro Objeto con el Propósito de Permitir el Estacionamiento en las Vías Públicas

Se prohíbe a cualquier persona solicitar dinero o cualquier otro objeto por cuidar vehículos de motor y/o permitir el estacionamiento de los mismos en las vías públicas y áreas verdes del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 16 - Reservación de espacios de estacionamientos

Se prohíbe reservar o acaparar estacionamientos de forma no autorizada en las vías públicas del Centro Urbano y el Sector La Guancha mediante el uso de sillas, pedazos de madera, drones, sogas, cadenas u otros objetos.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **CIEN ($100) DÓLARES** por la primera violación, **CIENTO CINCUENTA ($150) DÓLARES** por la segunda violación, y **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES** por las violaciones subsiguientes.

Artículo 17 – Prohibición de uso de "Four Tracks"

Se prohíbe el uso de vehículos "Four tracks" en las vías públicas, aceras, estacionamientos, parques pasivos y demás sitios públicos del Centro Urbano y el sector La Guancha.

Toda persona que incurra en violación a esta disposición será sancionada con multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 18 - Prohibición de cabalgar en lugares y vías públicas

Se prohíbe cabalgar o pasear en caballos en las vías públicas, aceras, estacionamientos, parques pasivos y demás sitios públicos del Centro Urbano y el sector La Guancha excepto en aquellas actividades debidamente autorizadas por el Municipio Autónomo de Ponce o agencia con jurisdicción.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeto a una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES** por infracción.

Artículo 19 – Prohibición de depositar basura en calles, aceras, vías y sitios públicos

Se prohíbe colocar, depositar o lanzar en las vías públicas, lugares públicos o sus áreas anexas dentro de la servidumbre de paso, algún papel, envoltura, lata, botella, colillas, frutas, cenizas de residuos de madera, cualquier clase de basura o desperdicio, o materia análoga u ofensiva a la salud y seguridad pública.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES**.

Artículo 20- Disposición y Recogido de Desperdicios del Centro Urbano

Se prohíbe a toda persona que efectúe o permita dentro del Centro Urbano:

A. La acumulación o manejo de desperdicios en lugares no autorizados por el Municipio Autónomo de Ponce ni que los mismos se conviertan en una fuente de malos olores, sabandijas, ni que representen un riesgo a la salud ni sean desagradables a la vista.
B. La exposición de desperdicios sólidos de negocios y/o residencias fuera del local antes de las 4:00 p.m., ni después de las 6:00 p.m. del día de su recogido por el Municipio o la compañía contratada.
C. La colocación de desperdicio sólido alguno en las aceras, frente a tiendas o residencias, o en solares adyacentes fuera del itinerario establecido para su recogido.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES** por la primera infracción; y **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** por las infracciones subsiguientes.

Artículo 21 – Prohibición de Colocar Contenedores de Basura No Autorizados en Aceras y Vías Públicas

Queda prohibido que cualquier persona o entidad coloque contenedores de basura en las aceras, vías públicas o espacios públicos sin la autorización de la agencia correspondiente.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** por la primera infracción; y **MIL ($1,000) DÓLARES** por las infracciones subsiguientes.

Artículo 22- Limpieza y Cuido de los Espacios Públicos

1. Ninguna persona arrojará, depositará o descargará basura o desperdicios sólidos en los espacios públicos.
2. Ninguna persona lanzará, tirará o abandonará papeles de clase alguna, en los espacios públicos.

3. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas humanas como defecar u orinar en los espacios públicos.
4. Toda persona que conduzca animales en el espacio público, es responsable por los daños que éstos causen a personas o cosas.
5. Todo propietario, arrendatario, administrador y/o poseedor de edificios o solares mantendrán limpia la parte de las aceras frente a su propiedad, residencia o establecimiento.
6. Se prohíbe destruir, pintar, escribir, mutilar, vandalizar, alterar, mover de lugar, hacer desaparecer o de cualquier modo dañar cualquier bien mueble o inmueble del Municipio.
7. Los propietarios y/o administradores de negocios de venta en locales fijos o ambulantes que utilicen el espacio público mantendrán dichos locales y el espacio público aledaño limpios, proveerán los recipientes necesarios para que sus clientes depositen sus desperdicios y serán responsables del manejo y disposición de los desperdicios producidos por sus clientes en su negocio.
8. Ninguna persona por sí o a través de otra, pegará, fijará, imprimirá, o pintará sobre propiedad pública, sin el consentimiento del custodio, dueño o encargado, cualquier aviso, rótulo, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, escrito, dibujo, figura, graffiti, pintura, o cualquier otro medio similar, no importa el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se haga referencia en los mismos, sin la debida autorización del Alcalde o su representante autorizado.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**. Si ocurre a los monumentos, fuentes de agua y obras de arte instaladas en el espacio público u otros bienes de relevante interés histórico, artístico o cultural, pagará los costos de reponer el bien a su estado original en adición a la multa.

Artículo 23 - Prohibición de operar, utilizar o alterar hidrantes o bocas de incendio

Queda prohibido que cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la entidad gubernamental correspondiente opere, utilice o altere cualquier hidrante o boca de incendio para lavar autos, bañarse, utilizar el agua para beneficio propio o derrocharla, o cualquier otro propósito.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **MIL ($1,000) DÓLARES.**

Artículo 24- Obstrucción de las Alcantarillas Pluviales

Se prohíbe a cualquier persona depositar o verter en las alcantarillas pluviales del Municipio Autónomo de Ponce cualquier líquido, químico, sustancia, objeto, material o desperdicios que obstruyan o tiendan a obstruir las alcantarillas o que al discurrir por la mismas presenten riesgos a la salud o a la seguridad de los ciudadanos o a la propiedad pública.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** y la limpieza de las alcantarillas afectadas a satisfacción del Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo 25– Protección de las Farolas

Queda prohibido que cualquier persona que no esté debidamente autorizada por la entidad gubernamental correspondiente realice cualquiera de las siguientes acciones:

Se prohíbe de cualquier forma:

A. El uso de las farolas para fijar rótulos, afiches promocionales, propaganda de venta y otro material gráfico.
B. Sostener en las farolas cruza calles, amarrar toldos para proteger mercancía, raspar o pintar su estructura.
C. Remover parte o quitar las luminarias y otros accesorios de las farolas.
D. La destrucción de las farolas.
E. Conectar cables a las farolas y utilizar su electricidad
F. Dañar las farolas o el funcionamiento de las mismas

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**, más los costos de reparación o reposición de las farolas.

Artículo 26 - Prohibición de estacionar botes en las aceras, calles e isletas, áreas verdes y lugares públicos

Se prohíbe el estacionamiento de botes en las aceras, calles e isletas, áreas verdes y lugares públicos del Centro Urbano. En el Sector de La Guancha solamente se podrán ubicar en las áreas permitidas para esos fines.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES.**

Artículo 27 – Prohibición de mantener cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, seguridad y la moral de la personas que la habitan, los vecinos o para el público.

Todo dueño, heredero, arrendatario, que por falta de limpieza y mantenimiento de cualquier edificación, estructura, casa o solar, habitada o desocupada que por su estado o condición sea peligrosa o perjudicial para la salud, la seguridad o la moral de las personas que la habitan, los vecinos o para el público será sancionado con una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** por la primera infracción. La multa por la segunda infracción y subsiguientes será de **MIL ($1,000) DÓLARES.**

Artículo 28 – Estorbos Públicos

Ningún dueño o poseedor de propiedad, edificación o solar permitirá que el mismo se convierta en estorbo público y una vez declarado como estorbo público por el Municipio Autónomo de Ponce deberá cumplir con las acciones correctivas ordenadas por el Municipio mediante decisión final y firme.

Una vez emitida la declaración de estorbo público sobre un solar, el propietario vendrá obligado a limpiar el mismo o a ejecutar las obras necesarias para eliminar tal condición, dentro del término razonable provisto para ello, a partir de la notificación de la resolución.

Si el propietario no efectuare la limpieza del solar, el municipio procederá a hacerlo a su costo. Los gastos incurridos y no recobrados por el municipio en la gestión de limpieza o eliminación de la condición detrimental constituirán un gravamen sobre la propiedad y el mismo se hará constar en el Registro de la Propiedad.

Disponiéndose, que en aquellos casos en que el Municipio haya incurrido en el costo de limpieza en más de dos (2) ocasiones, se le impondrá una multa no menor de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** ni mayor de **CINCO MIL ($5,000) DÓLARES** por cada ocasión que ordene la limpieza del mismo.

Esta multa se impondrá de la siguiente manera:
en una tercera ocasión la multa será de **MIL ($1,000) DÓLARES**; en una cuarta ocasión la misma será de **TRES MIL DÓLARES ($3,000)**; en una quinta ocasión la misma será de **CUATRO MIL ($4,000) DÓLARES**; y en una sexta o más ocasión la misma será de **CINCO MIL ($5,000) DÓLARES**. Esta multa será en adición al costo que conlleve limpieza del solar o propiedad. De no efectuarse el pago, tal monto se incluirá dentro del gravamen sobre la titularidad del solar correspondiente.

Artículo 29– Prohibición de permitir que animales realicen en las aceras, calles, vías, playas y otros lugares públicos sus funciones fisiológicas sin disponer de las mismas

Toda persona que cuando pasee su(s) animal(es) por las calles, aceras, encintados, plazas, parques, vías, playas, y otros lugares públicos y éste(os) realice(n) sus funciones fisiológicas como defecar, deberá disponer de un envase para recoger y disponer de los mismos en un lugar apropiado.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta a:

Primera violación: Amonestación verbal o escrita

Segunda violación y subsiguientes: Estará sujeto al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES.**

Artículo 30- Prohibición de caminar o pasear en el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto).

Se prohíbe caminar o pasear por el Centro Urbano de Ponce, desprovisto de camisa o camiseta (torso al descubierto), durante las 24 horas del día.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta a:

Primera violación: Amonestación verbal o escrita.

Segunda violación y subsiguientes: Estará sujeto al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES.**

Artículo 31 – Prohibición de poner cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de promoción en los árboles y otros lugares.

Se prohíbe poner cruzacalles, anuncios, avisos y todo tipo de promoción en los árboles y otros lugares del Centro Urbano de Ponce y en el Sector La Guancha excepto según autorizado por la Oficina de Permisos, ARPE o la Administración Municipal según aplique.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES.**

Artículo 32– "Graffiti"

Ninguna persona podrá pintar o permitir que se pinten graffiti en edificios, estructuras, en lugares o paredes públicas sin la debida autorización del Municipio Autónomo de Ponce, entidad, agencia o dependencia estatal pertinente.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES** por la primera infracción, y **QUINIENTOS ($500) DÓLARES** por la segunda infracción y subsiguientes. En adición a la multa, la persona multada deberá re-establecer la propiedad a su estado original.

Artículo 33 – Control y Manejo de Desperdicios en Actividades Multitudinarias

1. Los ciudadanos o entidades privadas, que interesen celebrar actividades multitudinarias o eventos culturales o de otra índole similar en el espacio público deben obtener la autorización previa del Alcalde y de la Oficina de Permisos y mantener limpia el área utilizada, durante y después de la actividad.

2. El permiso establecerá las condiciones para permitir el uso del área, también especificará la obligación de los organizadores de limpiar el espacio público y remover el material publicitario al concluir la actividad.

3. El Municipio podrá exigir la formalización de una fianza para asegurar que se cubran los costos del recogido y disposición de los desperdicios.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES.**

Artículo 34 – Prohibición de merodear y pernoctar en aceras y lugares públicos

Se prohíbe merodear y pernoctar con la intención de acechar, acosar, molestar o causar incomodidad a los ciudadanos en las vías públicas, aceras y lugares públicos en el Centro Urbano y Sector La Guancha en Ponce, las 24 horas del día, tomando en consideración que estas áreas son de interés turístico, residencial y/o comercial.

Primera convicción: El Oficial de Orden Público le requerirá a la persona que se mueva del lugar objeto de la prohibición. Si es una persona sin hogar se le orientará respecto a los diferentes programas que el Estado y otras organizaciones tienen para brindarle ayuda.

Segunda convicción o subsiguientes: Toda persona que viole lo dispuesto en el Artículo 34 de este Código una segunda vez o más estará a sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA ($250) DÓLARES**.
La persona así multada tendrá la opción de satisfacer la multa sometiéndose voluntariamente a tratamiento o mediante el rendimiento de trabajo comunitario según establecido en el Artículo 39 de este Código.

Artículo 35- Prohibición sobre mendicidad en vía pública

Se prohíbe a toda persona solicitar o pedir dinero en las vías o áreas públicas del Centro Urbano y el sector La Guancha sin autorización previa de la autoridad pertinente, tomando en consideración que estas áreas son de interés turístico.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES ($250.00)**; y si es reincidente se le impondrá una multa de **QUINIENTOS DÓLARES ($500.00)**.

La persona así multada tendrá la opción de satisfacer la multa sometiéndose voluntariamente a tratamiento o mediante el rendimiento de trabajo comunitario según establecido en el Artículo 39 de este Código.

Toda persona que autorice, induzca u obligue a un menor de dieciocho (18) años de edad, a persona con incapacidad física o mental, o a personas de edad avanzada (60 años ó más) a practicar la mendicidad pública estará sujeta al pago de una multa administrativa de **QUINIENTOS ($500) DÓLARES**.

Artículo 36– Toque de Queda

Se autoriza al Alcalde de Ponce a adquirir, hacer u ordenar el uso de cualquier aparato o mecanismo de comunicación, aviso o alarma en la forma en que lo creyere conveniente para avisar el inicio del periodo de prohibición o toque de queda para que los menores se sometan a la custodia y supervisión directa de sus padres, tutores o encargados.

Se prohíbe a los menores de 16 años que transiten o permanezcan en las calles o sitios públicos donde aplica este código entre las 10:00 p.m. hasta las 6:00 a.m., salvo que prueben que están en alguna diligencia urgente o en alguna actividad deportiva, cívica, cultural o religiosa y que además estén acompañados por un familiar adulto hasta un cuarto grado de consanguinidad (tales como: padres, tíos, abuelos) o segundo de afinidad, de un tutor legalmente autorizado, o de un adulto debidamente autorizado por cualesquiera de éstos.

Todo padre, madre, o tutor (a) legalmente autorizado será responsable de que el menor se encuentre en su hogar desde las 10:01 p.m. hasta las 6:00 a.m. a menos que se trate de alguna de las excepciones que se detallan a continuación:

1. El menor aquí definido que fuera sorprendido por un oficial del orden público durante el horario establecido y en los lugares restringidos en contravención a lo dispuesto en este artículo, será detenido y posteriormente entregado a la persona responsable del mismo, procediendo con la radicación del boleto correspondiente contra dicha persona (madre, padre, tutor (a)).

2. Las disposiciones de este artículo, aunque no son aplicables a las personas mayores de 16 años, exigen de los mismos una tarjeta de identificación, la que deben tener consigo, la cual tenga una fotografía y se pueda comprobar a través de la misma la mayoría de edad.

Se autoriza a la Policía Municipal y Estatal, de ser necesario, a transportar a sus respectivas residencias en Ponce a los menores que se encuentren en los lugares prohibidos durante las horas de efectividad del Toque de Queda o prohibición.

Toda persona que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de **DOSCIENTOS ($200) DÓLARES**; en caso de una segunda intervención se referirá el caso al Departamento de la Familia.

Artículo 37- Eventos Especiales y Situaciones de Emergencia

En casos de eventos especiales y situaciones de emergencia, el Alcalde tendrá la facultad para modificar mediante orden ejecutiva las disposiciones de este Código.

Artículo 38- Procedimiento de Multa Administrativa

Sección 1- Facultad para Expedir Boletos por Multas Administrativas

Los policías municipales, policías estatales, policías auxiliares, federales y miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales están facultados para expedir boletos por faltas administrativas establecidas en el presente Código. El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel dentro de los treinta y un días después de expedido el boleto.

Sección 2- Trámite del boleto

(A) Copia del boleto por falta administrativa será entregado a la persona que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del término de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto.

(B) El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de **quinientos ($500) dólares** o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.

(C) En el caso de una persona menor de edad que al momento de expedir el boleto no esté acompañado por el padre, madre, tutor o encargado, la entrega del boleto al menor se considerará como una notificación a las personas antes mencionadas.

(D) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envió del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.

(E) En el caso de violación al Artículo 9 y 14 de este Código, además de la expedición del boleto, se notificará a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce para que proceda inmediatamente a presentar una querella ante la agencia con jurisdicción para la suspensión de la licencia, permiso o autorización.

Sección 3- Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia

Toda multa administrativa impuesta por una violación a un Artículo de este Código se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, localizada en el Edificio Moscoso al lado de la Casa Alcaldía, de la siguiente manera:

(A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Ponce. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del Orden Público.

(B) La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.

(C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS ($500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

(D) En caso de haber solicitado Vista Administrativa y que la Resolución Final de la Vista Administrativa celebrada sea adversa al solicitante y éste, dentro del término de veinte (20) días, no paga la multa administrativa, ni solicita reconsideración o acude en Revisión Judicial, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS ($500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

Artículo 39 – Prestación de servicios a la comunidad

A solicitud de la persona multada, y a discreción del Director(a) de la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce, se podrá autorizar el pago o amortización de la multa, o de la parte insoluta de la misma, mediante la prestación de servicios en la comunidad bajo la supervisión de la Directoría de Infraestructura, Ambiente y Transportación (DIAT) y la Oficina de Ayuda al Ciudadano del Municipio Autónomo de Ponce, o entidades comunitarias según definidas por el Municipio Autónomo de Ponce. Se abonarán $50.00 dólares por cada día de trabajo, cuya jornada de trabajo no excederá de ocho (8) horas diarias.

A esos efectos, el Director(a) de Servicios Legales emitirá una resolución donde establecerá los términos y las condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios en la comunidad y el hecho de la aceptación de los mismos por la persona multada. El Director(a) de Servicios Legales le entregará copia de la resolución al multado.

El Director(a) de Servicios Legales conservará jurisdicción sobre la persona multada a los fines del cumplimiento total de la multa, conforme estipulado y tendrá facultad para, en caso de incumplimiento, exigir el pago total de la multa o en su caso, el balance de la misma.

Artículo 40- Comité Evaluador

El Alcalde nombrará un Comité Evaluador el cual tendrá como función supervisar la implantación del presente Código e informarle mensualmente sobre el resultado de la implantación del mismo. La constitución del Comité Evaluador y el periodo de evaluación del Código será determinado por el Alcalde.

Este Comité llevará a cabo la evaluación de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2005-2006, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza que adopta el presente Código.

Artículo 41 – Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente Código fuese declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Código.

Artículo 42 – Derogación

Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento vigente que esté en conflicto con las disposiciones de este Código. En aquellas situaciones en las cuales solamente exista conflicto con algunas de las disposiciones de la norma, regla o reglamento sólo se dejarán sin efecto aquellas secciones que estén en conflicto.

Artículo 43- Vigencia

Este Código de Orden Público del Centro Urbano y del Sector La Guancha de Ponce entrará en vigor inmediatamente después de aprobada la Ordenanza Núm. 24, Serie 2005-2006 que adopta el mismo, firmada por el Alcalde, y que cumpla con el requisito de publicación que ordena el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: OLGA CORTÉS ALVARADO, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente ***Ordenanza Núm. 24, Serie de 2005-2006***, Proyecto de Administración Ordenanza **"PARA IMPLANTAR UN CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO EN EL CENTRO URBANO DE PONCE Y EN EL SECTOR LA GUANCHA DE PONCE; Y PARA OTROS FINES"** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Continuación Sesión Ordinaria del día ***viernes, 14 de octubre de 2005*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Pedro A. Castaing Torres	**Hon. Antonio Quilichini Teissonniere**
Hon. Nilda González González	**Hon. Giordano San Antonio Mendoza**
Hon. Mayra D. López Alvarez	**Hon. Simona Santiago Ruíz**
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	**Hon. Santos Silva Ojeda**
Hon. María C. Martínez Torres	**Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado**
Hon. Analiz Morales Santiago	**Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli**
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	**Hon. Enrique A. Vicéns Sastre**

El Hon. Luis A. (Wito) Morales Crespo estuvo ausente excusado.

El **Hon. Roberto González Rosa se abstuvo de votar en este proyecto.**

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día ***viernes, 14 de octubre de 2005***, debidamente certificada al Alcalde el día ***lunes, 17 de octubre de 2005***, y éste la firmó el día ***lunes, 17 de octubre de 2005***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***lunes, 17 de octubre de 2005***.

Olga Cortés Alvarado

OLGA CORTÉS ALVARADO
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

egs